



13/05/2022

G. L. Núm. 2936XXX

Señor
XXX

Referencia: Comunicación G. L. Núm. 2837XX, de fecha XX de XXX de 2022, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXX:

En relación con su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual reintroduce su consulta sobre el tratamiento a una edificación que será demolida y se usará el espacio para fines de parqueo, el cual luego de la demolición se adecuará con pavimentación en cemento, iluminación y cercado en block y verjas, específicamente respecto del punto 3: A saber: ¿Cómo se llevará al gasto el monto correspondiente a la mejora demolida? ¿se amortizará, se depreciará o se llevará al gasto de forma inmediata en el periodo? A los fines de saber si se llevará como un gasto deducible del Impuesto sobre la Renta en el periodo en que ocurrió la demolición, debido a que indica que: Nota 1: Esta mejora se compró con el propósito de demoler para usar el terreno para extender el parqueo y no se llegó a depreciar, y Nota 2: El costo de la mejora al que hacen mención según aparece en la cuenta corriente es de RD\$XXXX; esta Dirección General le informa que:

En tanto la compra de la mejora fue realizada con el único propósito de ser demolida para la adecuación de un parqueo sin que ésta haya generado renta gravada, no puede ser considerada como una deducción admitida para fines del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que no constituye un gasto necesario incurrido con la finalidad de obtener, mantener y conservar rentas gravadas, conforme a lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario y en los Artículos 15 y 36 del Decreto 139-98¹.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

